

LEY N° 5630

SANCIÓN: 16/03/2023

PROMULGACIÓN: 17/03/2023 – Decreto N° 236/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6169 – 17 de marzo de 2023; págs. 3-6.-

DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Ley K n° 5537 - Modificación

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° de la Ley K n° 5537, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Conforme lo establecido por el artículo 183 de la Constitución de la Provincia de Río

Negro, el despacho de los asuntos de la provincia está a cargo de los siguientes Ministros:

- a) De Jefatura de Gabinete.
- b) De Gobierno y Comunidad.
- c) De Seguridad y Justicia.
- d) De Economía.
- e) De Obras y Servicios Públicos.
- f) De Educación y Derechos Humanos.
- g) De Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.
- h) De Salud.
- i) De Producción y Agroindustria.
- j) De Turismo y Deporte.
- k) De Trabajo.”

Artículo 2°.- Se incorpora, dentro del Título 5 de la Ley K n° 5537, el artículo 13 bis, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 13 bis.- Competencia del Ministerio de Jefatura de Gabinete. Compete al Ministerio de Jefatura de Gabinete asistir a la Gobernadora en la coordinación transversal de los demás Ministerios y Secretarías de Estado, en la organización y ejecución de acciones que involucran a dos o más de ellos, y en particular tiene las siguientes funciones:

1. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete provincial, conforme lo disponga la Gobernadora.
2. Coordinar las acciones que disponga el Poder Ejecutivo vinculadas con los gobiernos de la Nación y de otras provincias, y que supongan la generación de proyectos de integración económica o funcional.
3. Diseñar, coordinar y evaluar programas interministeriales, interorganizacionales, e interjurisdiccionales, en concurrencia con las áreas con competencias afines.
4. Proponer y presidir comisiones interministeriales que hagan a la mejor ejecución, coordinación y control de gestión de los planes, programas y políticas estratégicas emanadas del Poder Ejecutivo.
5. Entender, en coordinación con el área competente, en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo.
6. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
7. Producir los informes que la Gobernadora le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos ministerios, secretarías, organismos, entes y empresas, la que deberá producirse dentro del plazo que, a tal efecto, establezca.

8. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado.
9. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales.
10. Entender en la planificación y ejecución de las acciones de la provincia en el exterior.
11. Entender en las relaciones institucionales con el cuerpo consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.
12. Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
13. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Legislativo y organismos de control interno y externo previstos en la Constitución Provincial.
14. Entender en los asuntos que especialmente incumban al Poder Ejecutivo y que no pertenezcan a la acción específica de las otras áreas de gobierno”.

Artículo 3º.- Se modifica el Artículo 14 de la ley K n° 5537, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Competencia del Ministerio de Gobierno y Comunidad: Compete al Ministerio de Gobierno y Comunidad asistir a la Gobernadora en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.
4. Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.
5. Suprimido.
6. Entender en las relaciones institucionales con los municipios y las comunas.
7. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.
8. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y de capacidad de las personas, al régimen notarial y de la Escribanía General de Gobierno, al régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de los Contratos Públicos.
9. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.
10. Intervenir en la gestión de políticas públicas con perspectiva de género en coordinación con las distintas áreas competentes del Estado.
11. Entender en las relaciones institucionales con los pueblos originarios.
12. Entender en todo lo atinente al régimen electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
13. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.
14. Suprimido.-
15. Suprimido.-
16. Suprimido.-
17. Suprimido.-
18. Entender en la gestión y supervisión de INVAP INGENIERIA Sociedad Anónima, e INVAP Sociedad del Estado.

19. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y oficiar como órgano de aplicación de las políticas relativas a la comunicación digital, radiodifusión, televisión y espectro de frecuencias.
20. Entender y supervisar la gestión de Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado.
21. Promover la comunicación interactiva del Estado con la ciudadanía, monitoreando en forma permanente la opinión de los ciudadanos en relación con las políticas implementadas desde todos los Ministerios.
22. Intervenir y entender, en coordinación con las áreas competentes, en el fomento, control y fiscalización de las diferentes modalidades de asociativismo contempladas en la legislación vigente.
23. Entender, en coordinación con las áreas pertinentes, respecto de la promoción, planificación y ejecución en la formación y capacitación de jóvenes dirigentes políticos.
24. Entender, en coordinación con los organismos pertinentes, en la ejecución de las políticas públicas para garantizar el acceso al suelo urbanizado de aquellos rionegrinos y rionegrinas que se ven imposibilitadas de hacerlo.
25. Implementar y coordinar, junto a los organismos específicos, las políticas vinculadas a la regularización dominial de los inmuebles con destino a vivienda única en situación irregular.
26. Entender en el ámbito de su competencia y en coordinación con otras áreas competentes, lo referido a la prevención y rehabilitación del abuso y consumo de sustancias psicoactivas y de otras prácticas de riesgo adictivo. (APASA).
27. Entender en todo lo relativo al posicionamiento de la Provincia como plaza de atractivo para la inversión productiva privada nacional y extranjera, para impulsar las áreas productivas y los sectores estratégicos, en conjunto con los distintos organismos del Ejecutivo Provincial y en especial con la Agencia de Inversiones “Río Negro Invierte”.

Artículo 4°.- Se incorporan los incisos 22) y 23) al artículo 16 de la ley K n° 5537, los que quedan redactados de la siguiente manera:

22. Entender y coordinar todo lo relativo al sistema provincial de innovación, ciencia y tecnología y en lo concerniente a las empresas estatales y organismos descentralizados afines, en especial en la supervisión de la Agencia de Innovación y Economía del Conocimiento “Río Negro Innova” y de Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).
23. Intervenir y reglamentar las políticas públicas de modernización del Estado y la optimización de los procesos administrativos en la búsqueda del mejoramiento de los servicios a los ciudadanos.

Artículo 5°.- Se modifica el inciso a) del artículo 24 de la ley K n° 5537, el que queda redactado de la siguiente manera:

“a) A la Secretaría General:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo.
3. Suprimido.
4. Suprimido.
5. Suprimido.
6. Entender en el funcionamiento y la supervisión de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo.
7. Desarrollar las actividades inherentes al servicio administrativo y atención del público despacho de la Gobernadora, a través del área Legal y Técnica incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de ley elaborados por el Poder Ejecutivo y la supervisión de la Dirección del Boletín Oficial, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos.

8. Suprimido.
9. Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
10. Supervisar, en coordinación con las áreas específicas, la gestión y administración de las sociedades del Estado o anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.
11. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
12. Entender, en coordinación con las áreas específicas, en la vinculación y gestión de los entes regionales para el desarrollo creados en el territorio provincial.
13. Entender en las actividades inherentes del servicio de Ceremonial y Protocolo de la Gobernadora.
14. Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos y organizaciones no gubernamentales.
15. Suprimido.
16. Suprimido.
17. Suprimido.
18. Suprimido.
19. Entender, en coordinación con las áreas competentes, en el fomento de las inversiones privadas en el territorio provincial, facilitando la interacción entre los inversores y los diferentes organismos del Estado.
20. Entender en la elaboración, control y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del ambiente.
21. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos que produzcan alteraciones relevantes al ambiente.
22. Intervenir en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica y a la adaptación y mitigación al cambio climático.
23. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.
24. Entender en todo lo relativo a la gestión de las áreas naturales protegidas y a los programas de ordenamiento y protección de los recursos naturales en la provincia.
25. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.
26. Establecer las estrategias, medidas, políticas e instrumentos relativos al estudio del impacto, la vulnerabilidad y las actividades de adaptación al cambio climático que puedan garantizar el desarrollo humano y de los ecosistemas.
27. Asistir y promover el desarrollo de estrategias de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero en el país.
28. Reducir la vulnerabilidad humana y de los sistemas naturales ante el cambio climático, protegerlos de sus efectos adversos y aprovechar sus beneficios.
29. Entender en la conservación, protección de la fauna silvestre, previendo especialmente la subsistencia de la fauna autóctona, diseñando e implementando políticas a esos fines”.

Artículo 6°.- Disposición transitoria. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Artículo 7°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.-

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura – Montanari, Secretario Legislativo.

Carreras.-